

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

No.
04-98

Fecha: 11 de febrero de 1998

De: Fiscalía General de la República.

Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.

Asuntos:

1. DIRECTRICES EN RELACIÓN A ALGUNOS ASPECTOS PRÁCTICOS ACERCA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA DELEGADA EN EL MINISTERIO PÚBLICO.
2. EMISIÓN DE CIRCULARES, MEMORÁNDUM Y OTROS. MODIFICACIÓN AL PUNTO 11 DE LA CIRCULAR 2-98.
3. CONSULTAS RESPECTO A ASUNTOS DE CARÁCTER FUNCIONAL.
4. MODIFICACIÓN DEL PUNTO 10 DE LA CIRCULAR 2-98.

oooOOOooo

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO,
COMUNICO LAS INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES SIGUIENTES:**

**1. *DIRECTRICES EN RELACION CON
ALGUNOS ASPECTOS PRACTICOS
ACERCA DEL EJERCICIO DE LA
ACCION CIVIL DELEGADA EN EL
MINISTERIO PUBLICO***

A efecto de aclarar algunas interrogantes que ha suscitado el ejercicio de la acción civil resarcitoria por parte del Ministerio Público, esta Fiscalía General procede a poner en conocimiento las siguientes directrices en relación al tema citado :

**A) *Asuntos con acción civil delegada en el
Ministerio Público antes de enero de
1998, interpuesta en su oportunidad por
el Agente del lugar y con señalamiento
para debate***

En estos casos, se ha dispuesto, considerando la gran cantidad de trabajo que debe afrontar la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, que lo procedente es que sea el Fiscal que lleva en estos momentos la causa penal quien se deba hacer cargo de la defensa de la acción civil delegada en el desarrollo del correspondiente debate.

**B) *Asuntos con acción civil resarcitoria
delegada en el Ministerio Público antes de***

enero de 1998 y en cuyo caso se ha citado a juicio para el ofrecimiento de prueba.

En este caso, por idénticas razones a las expresadas en líneas anteriores, el ofrecimiento de prueba en relación con la pretensión civil debe ser realizado por el fiscal que tramita la correspondiente causa penal.

C) *Información a la Oficina de Defensa Civil de la Víctima de las audiencias de conciliación y de toda aquella decisión que el Fiscal deba tomar en relación al ejercicio de la acción penal.*

En relación a éste aspecto, se informa de la obligación que tienen los fiscales de San José, el área de la periferia, Alajuela, Cartago y Heredia centro, de informar a la Oficina de Defensa Civil de la Víctima acerca de toda audiencia conciliación que deba realizarse, a efecto de que la Oficina de Defensa Civil puede eficazmente asesorar a la víctima que ha delegado la acción civil en lo concerniente a su pretensión de resarcimiento como base para el acuerdo conciliatorio.

Igualmente se debe informar a la Oficina de Defensa Civil de la Víctima con carácter previo de todas aquellas decisiones que el Fiscal encargado de la causa penal ha de tomar en relación con el ejercicio de la acción penal.

Para hacer más efectiva ésta información se ha diseñado por parte de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima un pequeño formulario de apersonamiento a la causa penal, en donde se consigna quien es el abogado de la Oficina encargado de la acción civil y se solicita se nos informe sobre los aspectos reseñados anteriormente.

Para complementar lo anterior, se informa que toda comunicación por escrito que precise ser transmitida ágilmente, puede ser enviada a fax número 295-3876 de ésta Oficina.

D) *Asuntos con acciones civiles delegadas en las cuales se hubiese ejercido querrela por parte de la Víctima o sus herederos*

En estos casos es claro que no existe normativa que desobligue al Ministerio Público de ejercer la acción civil resarcitoria mientras se encuentre pendiente la acción principal que es la penal. En estos casos, aunque el querellante por ley deba

tener representación letrada pagada por él mismo, esta situación no inhibe al Ministerio Público de llevar adelante la acción civil resarcitoria, siendo que en tales casos deben establecerse las medidas pertinentes para que el juez fije los honorarios de abogado que ha devengado la labor realizada por la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas o por el Fiscal que interpuso la acción civil, además de procurarse el efectivo de esos honorarios.

E) *Acciones civiles en caso de solicitud del procedimiento abreviado*

En aquellos casos en que el Fiscal solicite la aplicación de un procedimiento abreviado, debe tenerse presente que para efecto de resguardar los legítimos intereses de las víctimas que han delegado la acción civil resarcitoria, el Ministerio Público es único e indivisible y por ello se rige por el principio de unidad de acción, tal y como lo recuerda la circular 1-98 de la Fiscalía General de la República.

Por ello en esta situación, el citado principio obliga a que cuando exista una acción civil delegada, ya sea que el encargado del ejercicio de ésta sea el mismo fiscal que lleva adelante la investigación preliminar o bien un abogado de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, no deberá solicitarse ni manifestarse conformidad para la aplicación de éste procedimiento si antes no se hubiese constatado que se ha satisfecho la pretensión civil de la víctima delegante.

2. *EMISION DE CIRCULARES, MEMORANDUM Y OTROS. MODIFICACION AL PUNTO 11 DE LA CIRCULAR 2-98*

Sólo la Fiscalía General utilizará el sistema y la denominación de “ CIRCULAR “ para emitir instrucciones o directrices de carácter general. Si un Fiscal Adjunto considera que un asunto de interés deba ser tratado mediante circular, lo propondrá a la Fiscalía General.

La jurisprudencia de interés general o de un área específica se publicará mediante BOLETIN INFORMATIVO, o por memorándum. En ambos casos tanto por la Fiscalía General como por las Fiscalías Adjuntas.

Las Fiscalías Adjuntas utilizarán la denominación “ MEMORANDUM ” para impartir directrices u órdenes de trabajo vinculantes en su área respectiva.

Las unidades especializadas o fiscalías no emitirán directrices en forma autónoma. Para tal

efecto propondrán lo de interés al Fiscal Adjunto respectivo.

Las circulares y los boletines informativos se harán llegar a los Fiscales Adjuntos quienes deberán asegurar el recibido y acatamiento de lo dispuesto por los fiscales a su cargo.

En tal sentido se modifica el punto 11 de la Circular 2-98 del 12 de enero de 1998, emitida por la Fiscalía General, manteniéndose de la citada la obligación de las Fiscalías Adjuntas de remitir a la Unidad de Capacitación y Supervisión copia de los memorándum que giren, y de llevar los consecutivos correspondientes : a) Circulares, b) Memorándum, c) Boletines de Jurisprudencia.

3. CONSULTAS RESPECTO A ASUNTOS DE CARACTER FUNCIONAL

Se comunica a todos los fiscales que cualquier consulta respecto a instrucciones, directrices e interpretaciones de naturaleza funcional o administrativa la deben canalizar por medio del superior jerárquico inmediato (Fiscal Adjunto) de la unidad o Fiscalía en la que actúe el consultante . El Fiscal Adjunto determinará lo que corresponda.

Esta es la misma vía para resolver los llamados conflictos de distribución de trabajo, o

casos de criterios jurídicos diferentes entre fiscales de una misma Fiscalía Adjunta que incidan en un caso concreto.

4. MODIFICACION DEL PUNTO 10 DE LA CIRCULAR 2-98

En cuanto a la solicitud de rebeldía se aclara que, cuando corresponda su solicitud, la misma debe solicitarse al juez. Ello conforme lo indica el artículo 90 del CPP.

En cuanto a la AUSENCIA , se modifica el texto respectivo de la indicada circular, en el sentido siguiente: Para efectos de los informes estadísticos se tendrá investigaciones con sospechosos o imputados ausentes (no localizado) , las cuales se tendrán separadas de los que no estén en tal situación .

Para tenerlos en tal situación e incluirlos en el informe estadístico, el fiscal a cargo de la investigación , deberá contar con la aprobación de su superior inmediato, de preferencia, el Fiscal Adjunto, y en su ausencia, el fiscal coordinador. El trámite se hará por las vías más expeditas, dejándose constancia de las actuaciones encaminadas a localizar al sujeto.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Carlos Arias Nuñez
Fiscal General de la República

cc: Unidad de Capacitación y Supervisión